

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0151

Valledupar,

06 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 5.083.267 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, la Dirección General de esta Corporación, le otorgó Licencia Ambiental Global para la explotación de material de construcción, en jurisdicción de los Municipios de la Gloria y Gamarra - Cesar, a favor del señor JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, en desarrollo del contrato de concesión LIK - 14121 del 5 de octubre de 2011, celebrado con el Departamento del Cesar.

Que mediante Auto No. 397 del 25 de abril de 2018, se ordena visita de inspección técnica y seguimiento ambiental, donde se constató la existencia de diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales.

Que la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental, mediante Auto No. 718 del 30 de julio de 2018, requirió el cumplimiento de las obligaciones establecidas y a la fecha no fueron respondidas por el usuario, encontrándose los términos vencidos.

Que el Coordinador para la Gestión del Seguimiento Ambiental, remite informe de fecha 10 de julio de 2018, por la Ingeniera de Minas LAURA VANESSA GRANADOS HINOJOSA y el Ingeniero de Minas FREDY ALBERTO LUNA DAVILA, donde se plasmó lo siguiente:

"[...] ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 0020 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

3. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecida en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



0151

06 JUN 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (páginas 133 y ss.) del manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Disponer de una interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

21. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Mantener a disposición de la autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

25. OBLIGACIÓN IMPUESTA

Cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$1.035.635, en la Cuenta Corriente No. 938.009743 del Banco BBVA o la No. 523729954-05 del BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

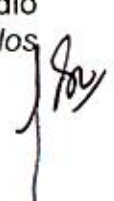
Cumple: NO [...]"

Mediante auto No. 1162 del 31 de octubre de 2018 se le dio inicio al proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental contra del representante legal JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.083.267 y se adoptan otras disposiciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el artículo 80 de la constitución política de Colombia estipula que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;* En igual sentido el artículo 79 ibidem, manifiesta que: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Por su parte el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto-ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *El Estado y los*



CONTINUACIÓN AUTO **0151** DE **06 JUN 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el inciso 11 del artículo 2.2.2.3.1.1 del decreto 1076 del 2015, define el plan de manejo ambiental así: *Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."*

Que por expresa disposición del artículo 2.2.2.3.9.1. Del decreto en cita, *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.*

Que en ese mismo sentido el artículo 99 del decreto 2811 de 1974 establece que: Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo.

Por su parte el artículo 59 de la ley 685 de 2001 establece con respecto a las obligaciones del concesionario lo siguiente: *El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

Que el artículo 11 de la resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, por medio del cual se otorga licencia ambiental para la explotación de material de construcción, Estipula que:

El beneficiario de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de LOS TERMINOS, REQUISITOS condiciones, obligaciones y /o exigencias contenidas en el estudio de impacto ambiental, PMA o señaladas en este acto administrativo, dicho incumplimiento originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

Que el numeral 14 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, reviste de funciones de control a las corporaciones autónomas regionales:

Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables

Que el Artículo 5o de la Ley 1333 de 2009 indica: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador*



CONTINUACIÓN AUTO **0151** DE **06 JUN 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

III. CONSIDERACIONES

En el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, quien muy a pesar de haberse comprometido a cumplir con las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, al momento de verificar el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, pudo verificar que el investigado, no estaba cumpliendo con las obligaciones No. 1,3,7,12,14 21 y 25 de la citada Resolución.

Con el incumplimiento del Plan de Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, es incontrovertible la afectación al medio ambiente, así mismo con la conducta desplegada por parte del investigado, ineludiblemente se transgredió lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.1.1 y 2.2.2.3.9.1 del decreto 1076 del 2015 toda vez que incumplió con la obligación normativa impuesta, además de transgredir el artículo 99 del decreto 2811 de 1974, el artículo 59 de la ley 685 de 2001 y el artículo 11 de la resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece FORMULACIÓN DE CARGOS. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*

En consecuencia, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra de JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, descritas anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.083.267, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presuntamente no cumplir con las obligaciones impuestas, mediante Resolución No. 0020 del 20 de enero de 2015, transgrediendo el artículo 11 de la resolución

CONTINUACIÓN AUTO **0151** DE **06 JUN 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ibídem y vulnerando de este modo lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.1.1 y 2.2.2.3.9.1 del decreto 1076 del 2015, el artículo 99 del decreto 2811 de 1974, y el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la secretaria de la oficina de esta corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA, en la carrera 15 No. 15-08 barrio Olaya herrera de Aguachica-Cesar, librese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.
cvence@procuraduria.gov.co

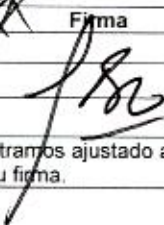
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la Coordinación para la Gestión Del Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.